

APODERADO JUDICIAL - Requiere poder especial para actuar en representación de los derechos fundamentales de sus poderdantes en ejercicio de la acción de tutela

Quien manifieste que actúa como apoderado de una persona natural o jurídica en una acción de tutela, ha de estar investido de poder especial que así lo acredite, pues el mismo se otorga... para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión.

FUENTE FORMAL: DECRETO 2591 DE 1991 - ARTICULO 17

NOTA DE RELATORIA: Sobre las reglas para el apoderamiento en materia de tutela, ver las sentencias T-001 de 1997 y T-531 de 2002 de la Corte Constitucional.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION QUINTA

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil dieciseis (2016)

Radicación número: 11001-03-15-000-2016-00196-00(AC)A

Actor: DIYER NIXON MAYA Y OTROS

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Consejera ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE



I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 20 de enero de 2016^[1], el señor Silvio González González, quien afirma ser el apoderado de Diyer Nixon Maya, María Presentación Chanchi de Maya, Rubén Olimpo Cuéllar Maya, Danilo Andrés Cuéllar Maya, Alba Nubia Cuéllar Maya, Derly Alejandra Cuéllar Maya y de Blanca Liria Maya Chanchi, está última quien según dice actúa en nombre y representación de sus hijos menores Elkin Melquisedec Cuéllar Maya, Lorena Esperanza Cuéllar Maya, Miguel Ángel Cuéllar Maya y Jeovani Aldemar Cuéllar Maya, presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Cauca, por la presunta vulneración de los derechos a la igualdad y de acceso a la administración de justicia, de los que refirió como sus representados.

II. CONSIDERACIONES

Al estudiar el expediente de la referencia, se advierte que el señor Silvio González González no aportó el poder que lo acreditara como apoderado judicial de los accionantes.

Al respecto afirmó que ello constaba en los poderes que le fueron debidamente otorgados en el proceso de reparación directa No. 2009-00362.

Sin embargo, se hace menester recordar que la Corte Constitucional estableció unas reglas para el apoderamiento en materia de tutela. Sobre el punto estableció lo siguiente:

“(…) Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (iv) El

destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional (...)"^[2].

De lo anterior se desprende que quien manifieste que actúa como apoderado de una persona natural o jurídica en una acción de tutela, ha de estar investido de poder especial que así lo acredite, pues el mismo se otorga "...para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión"^[3].

Sobre el punto esta Sección se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"Es por esto que tanto para la interposición de la acción de tutela a través de apoderado judicial, como para la representación de cualquiera de la partes o terceros con interés en las resultas del proceso, se quiere que el interesado otorgue un poder especial a su abogado.

Además de lo anterior, se descarta la posibilidad de que los poderes otorgados para la promoción de otros procesos se extiendan para la "representación judicial" del poderdante en asuntos diferentes, como lo puede ser la contestación de una acción de tutela, así, los hechos que le den fundamento a esta tengan origen en el proceso inicial".

Por lo anterior, se inadmitirá la solicitud presentada ante esta Corporación con base en lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término improrrogable de tres (3) días, el señor Silvio GonzálezGonzález aporte el poder que lo acredite como apoderado judicial de los señores Diyer Nixon Maya, María Presentación Chanchi de Maya, Rubén Olimpo Cuéllar Maya, Danilo Andrés Cuéllar Maya, Alba Nubia Cuéllar Maya, Derly Alejandra Cuéllar Maya y de Blanca Liria Maya Chanchi, esta última quien según afirma, actúa en nombre y representación de sus hijos menores Elkin Melquisedec Cuéllar Maya, Lorena Esperanza Cuéllar Maya, Miguel Ángel Cuéllar Maya y Jeovani Aldemar Cuéllar Maya.

Se recuerda que para que opere la representación de los menores mencionados en el párrafo precedente, se hace necesario que se aporten igualmente los registros civiles que prueben el parentesco de éstos últimos con la señora Blanca Liria Maya Chanchi.

Las anteriores exigencias deberán cumplirse, so pena del rechazo de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, la Consejera Ponente en uso de sus facultades constitucionales y legales

III. RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Silvio González González, para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el poder que lo acredite como apoderado judicial de los señores Diyer Nixon Maya, María Presentación Chanchi de Maya, Rubén Olimpo Cuéllar Maya, Danilo Andrés Cuéllar Maya, Alba Nubia Cuéllar Maya, Derly Alejandra Cuéllar Maya y de Blanca Liria Maya Chanchi, esta última quien según afirma, actúa en nombre y representación de sus hijos menores Elkin Melquidsedec Cuéllar Maya, Lorena Esperanza Cuéllar Maya, Miguel Ángel Cuéllar Maya y Jeovani Aldemar Cuéllar Maya.

Igualmente, deberán ser aportados los registros civiles de los menores Elkin Melquidsedec Cuéllar Maya, Lorena Esperanza Cuéllar Maya, Miguel Ángel Cuéllar Maya y Jeovani Aldemar Cuéllar Maya, con miras constatar su parentesco con la señora Blanca Liria Maya Chanchi, para que de esta manera se haga efectiva su representación en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Consejera de Estado

